

tantes y entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la hayan aceptado, el día 90 a contar desde la fecha en la cual las dos terceras partes de las Partes Contratantes hubieran depositado su instrumento de aceptación en poder del depositario. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor, para cualquier otra Parte Contratante, el día 90 a contar desde la fecha en la cual dicha Parte Contratante haya depositado su instrumento de aceptación de la enmienda.

#### Solución de diferencias

##### ARTICULO 13

Si surgiera cualquier diferencia entre dos o más Partes Contratantes del presente Convenio en torno a la interpretación o a la aplicación del mismo, dichas Partes buscarán una solución por la negociación o por cualquier otro método de solución de diferencias que les resulte aceptable.

#### Firma

##### ARTICULO 14

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comisión Económica para Europa, de los Estados que disfruten del estatuto consultivo en la Comisión Económica para Europa en virtud del párrafo 8 de la resolución 38 (IV) de 28 de marzo de 1947 del Consejo Económico y Social y de las Organizaciones de integración económica regional constituidas por Estados soberanos miembros de la Comisión Económica para Europa, y que tengan competencia para negociar, concluir y aplicar acuerdos internacionales en las materias cubiertas por la presente convención. Dicha firma tendrá lugar en las oficinas de las Naciones Unidas de Ginebra del 13 al 16 de noviembre de 1979, con ocasión de la reunión a alto nivel, dentro del marco de la Comisión Económica para Europa, relativa a la protección del medio ambiente.

2. Si se tratara de cuestiones que fueran de su competencia, dichas Organizaciones de integración económica regional podrán, en su propio nombre, ejercer los derechos y asumir las responsabilidades que el presente Convenio confiere a sus Estados miembros. En tales casos, los Estados miembros de dichas Organizaciones no estarán facultados para ejercer dichos derechos individualmente.

#### Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

##### ARTICULO 15

1. El presente Convenio se someterá a ratificación, aceptación o aprobación.

2. El presente Convenio quedará abierto, a partir del 17 de noviembre de 1979, a la adhesión de los Estados y Organizaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo 14.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, el cual desempeñará las funciones de depositario.

#### Entrada en vigor

##### ARTICULO 16

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día a contar desde la fecha del depósito del vigésimo cuarto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cada una de las Partes Contratantes que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o se adhiera al mismo con posterioridad al depósito del vigésimo cuarto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día a contar desde la fecha del depósito por la citada Parte Contratante de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

#### Retirada

##### ARTICULO 17

En cualquier momento, después del transcurso de cinco años desde la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor con respecto a una Parte Contratante, la citada Parte Contratante podrá retirarse del Convenio mediante notificación escrita dirigida al depositario. Dicha retirada tendrá efecto el nonagésimo día a contar desde la fecha de recepción de la notificación por el depositario.

#### Textos auténticos

##### ARTICULO 18

El original del presente Convenio, cuyos textos inglés, francés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual los signatarios, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Ginebra el 13 de noviembre de 1979.

#### Estados parte

Alemania, República Federal de: 15 de julio de 1982 (R) (1).  
Austria: 18 de diciembre de 1982 (R).  
Bélgica: 15 de julio de 1982 (R).  
Bulgaria: 9 de junio de 1981 (R).  
Canadá: 15 de diciembre de 1981 (R).  
CEE: 15 de julio de 1982 (Ap.).  
Dinamarca: 18 de junio de 1982 (R).  
España: 15 de junio de 1982 (R).  
Estados Unidos: 30 de noviembre de 1981 (Ac.).  
Finlandia: 15 de abril de 1981 (R).  
Francia: 9 de noviembre de 1981 (Ap.).  
Hungría: 22 de septiembre de 1980 (R).  
Irlanda: 15 de julio de 1982 (R).  
Italia: 15 de julio de 1982 (R).  
Luxemburgo: 15 de julio de 1982 (R).  
Noruega: 29 de septiembre de 1980 (R).  
Países Bajos: 15 de julio de 1982 (Ac.).  
Portugal: 29 de septiembre de 1980 (R).  
Reino Unido: 15 de julio de 1982 (R) (2).  
República Democrática Alemana: 7 de junio de 1982 (R).  
República Socialista Soviética de Bielorrusia: 13 de junio de 1980 (R).  
República Socialista Soviética de Ucrania: 5 de junio de 1980 (R).  
Suecia: 13 de febrero de 1981 (R).  
URSS: 22 de mayo de 1980 (R).

El presente Convenio entrará en vigor con carácter general y para España el 18 de marzo de 1983, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etxeverría.

R: Ratificación; Ap.: Aprobación; Ac.: Aceptación.

(1) La República Federal de Alemania aplicará también el Convenio a Berlín Occidental.

(2) Reino Unido: Notificación de extensión a las Bailías de Jersey y Guernsey, isla de Man, Gibraltar y bases de Akrotiri y Dhekelia en la isla de Chipre.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7294

REAL DECRETO 4123/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tiempo libre.

El Estatuto de Autonomía para Galicia aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 27, puntos 21 y 22, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de promoción y ordenación del turismo, dentro de la Comunidad y de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, respectivamente.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de la Comunidad Autónoma de Galicia de fecha 27 de diciembre de 1982 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de tiempo libre a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Galicia las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal que figura en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Ramón Colera Leirado, este último por sustitución, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Junta de Galicia,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de la Junta de Galicia de las competencias, funciones y servicios en materia de tiempo libre en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial» (número 18) y «Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio» (número 19).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de 6 de abril de 1981 establece en su artículo 27, apartados 21 y 22, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo y promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en la materia indicada, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Junta de Galicia para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspanan.*

Se transfiere a la Comunidad Autónoma, dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

«En materia de tiempo libre y al amparo del artículo 148.1, 18 y 19 de la Constitución, y del 27 del Estatuto:

— Las funciones y servicios del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso, a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

— Tendrán derecho a ser usuarios de las residencias traspasadas en virtud del presente acuerdo todos los trabajadores españoles y los familiares de los mismos, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

— Para garantizar el acceso de todos los españoles a las residencias traspasadas, la Comunidad Autónoma se compromete a dar prioridad a los usuarios procedentes de territorios distintos al de la Comunidad Autónoma para cubrir al menos el 50 por 100 de las plazas de cada residencia en temporada alta.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

<sup>1</sup> En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades:

— La coordinación para garantizar el intercambio de plazas a que se refiere el apartado B) del presente anexo, de acuerdo con el convenio que se menciona en el apartado D).

— La elaboración de estadísticas para fines estatales.

— Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y que no haya sido objeto de transferencia.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

— La Comunidad Autónoma informará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de las plazas disponibles en las residencias a su cargo y éste a la Comunidad Autónoma de las que hubiera en otras residencias fuera de dicha Comunidad Autónoma a fin de que unas y otras puedan ser utilizadas y, de esta manera, se logre una mayor rentabilidad social y económica de las instalaciones residenciales.

— Por medio de un convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se articulará un procedimiento a fin de que en todo momento se logre la máxima utilización de las instalaciones y plazas disponibles.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspanan.*

Se traspanan a la Junta de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspanan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás Organos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Junta de Galicia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

G) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. Queda pendiente el cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspanan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta. El coste efectivo provisional se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspanan, durante el ejercicio de 1983, figuran en la relación 3.2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

H) *Documentación y expedientes que se traspanan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los Organos de ésta.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Los trasposos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expeditos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión, José Elías Díaz García y José Ramón Colera Leirado.

### ANEXO II

Apartado del Real Decreto: Anexo I, apartado B).  
Preceptos legales afectados: Artículo 2.º del Real Decreto 691/1979, de 20 de febrero.

RELACION 1ª

RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA GALLEGA  
INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Torreón de Sta Cruz Residencia.	Oleiros-Sta Cruz de Corujos (La Coruña)	Compra el 24-5-74 a Dña Julia y Dña Carmen Torres Calderón			6.780	
Hogar del productor.	La Coruña. Pardo Baz 27.	Adquirido por permuta con el Ayuntamiento el 3-1-49.				En Sede Sindical.
Hogar del Productor.	Betanzos (La Coruña) Jardín Puerto Nuevo	Donación de Ayuntamiento el 6-12-58. En Sede Sindical.			160	
Hogar del Productor.	Mugardos (La Coruña).	Donación del Ayuntamiento. En Sede Sindical.			100	
Hogar del Productor.	Puentedeume (La Coruña) Avda Lombardero 13.	Compra el 4-4-46 a D. Gonzalo Frego. En Sede Sindical.				

- 1 -

RELACION 1ª

RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA GALLEGA  
INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Solar para Parque Deportivo.	El Ferrol del Gaudillo (La Coruña).	Compra condicionada al INV el 10-12-75.			29.887	
Instalación deportiva.	Lugo-Hombreiro	Compra el 29-7-70 a D. Manuel Martínez Doampo.			15.694	
Terreno para Polideportivo.	Lugo-Parroquia de Saanmasas.	Donación por la Diputación condiciónada a construir y mantener el Polideportivo el 5-6-75.			22.754	
Carballino. Residencia.	Carballino (Orense) Zona del Parque.	Donación 4-7-42 por el Ayuntamiento. Compras el 16-10-58 de 3 solares al Ayuntamiento el 29-11-58 se compraron a D. Juan M. (1)			27.145	(1) Orta y otros Hnos. Caspos otros Terranos.

- 2 -

RELACION 1ª

RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA GALLEGA  
INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Instalación deportiva.	Lugar de Couso (Orense).	Compra el 23-11-42 a D. Rafael Alonso Corneiro. Cesión de otro parcela el 27-2-42 adquirida a su vez por cesión a la DSA.			17.696	
Hogar del Productor.	Orense. Parque de San Lázaro 14.	Compra el 2-6-47 a Eusebio Martínez Pedrayo. En Sede Sindical.			1.383	
Hogar del Productor.	Verín (Orense) Pza del Gaudillo s/n.	Donación del Ayuntamiento el 25-4-49.			300	
Terreno para Residencia y Polideportivo de invierno.	Carballada de Valdeorras. (Orense). Peña Treviña. Lugar de Casa de Veiga.	Donado el 17-3-73 por D. Mariano y Dña Manuel Caro Carvajal (1)			100.000	(1) y Dña María Ana y Dña Natilda Tocañ.

- 3 -

RELACION 1ª

RELACION DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA GALLEGA  
INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Residencia.	Panxón (Pontevedra) Playa de Patos.	Donación 19-4-44 por el Ayuntamiento de un terreno.			3.255	
Instalación Deportiva.	Vigo (Pontevedra). Lugar de Meixuro. Parroquia Sta Cristina de Lavadores.	Donación el 31-12-65 por el Ayuntamiento de un parcelado.			11.610	

- 4 -

**RELACION Nº 2**

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A

**2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Localidad: PONTEVEDRA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Admiva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
BALA GARCIA, Rafael-Alfredo	Administrativo	TO6PG11A5254	Activo	Dtor. Read. Panjón	601.608	(1) 379.908,-	901.516,-
				Importe S.S. Cuota Empresa.....		327.826,-	
				TOTAL GENERAL.....			1.209.342,-

- (1) En esta cantidad se incluyen las 154.516,- pts. que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de Director de ...
- (2) En esta cantidad se incluyen las ... pts. que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de Director de ...
- (3) En esta cantidad se incluyen las ... pts. que le corresponden en concepto de complemento de destino y su repercusión en la prolongación de jornada por desempeñar el cargo de Director de ...

**RESUMEN** : Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas 1.....  
Total de puestos de trabajo por niveles ...1.....

**2.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL "FIJO"**

Localidad: SANTA CRUZ LIANS (La Coruña)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
PITA GARRIDO, Josefa	Guardes	507.687	--	507.687

**2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL "FIJO"**

Localidad: CARBALLINO (Orense)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VAZQUEZ VAZQUEZ, Manuel	Guarda	603.924	--	

**2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL "FIJO"**

Localidad: PANJON (Pontevedra)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
COSTAS VALVERDE, Juan A.	Vigilante Nocturno	460.476	--	460.476

2.4. RELACION ORIGINAL DE PERSONAL LABORAL PRESUPUESTADA

Localidad: CARBALLINO (Orense)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Distribución		TOTAL MENSUAL
		Órgano	Complement.	
ALONSO NEGUEIRA, Amparo	Limpadora	29.770,-	--	29.770,-
CASTRO DCCANFO, Cándida	"	29.770,-	--	29.770,-
COLLAZO GONZALEZ, Carmen	"	29.770,-	--	29.770,-
DOMINGUEZ GONZALEZ, Sira	"	29.770,-	--	29.770,-
FERNANDEZ FIGUEROLO, Hortensia	"	29.770,-	--	29.770,-
GARCIA BLANCO, M <sup>a</sup> Luisa	"	29.770,-	--	29.770,-
GARCIA VAZQUEZ, M <sup>a</sup> Carmen	"	29.770,-	--	29.770,-
GONZALEZ LOPEZ, Genarosa	"	29.770,-	--	29.770,-
MEIRIÑO GARCIA, Lourdes	"	29.770,-	--	29.770,-
VAZQUEZ GARCIA, Dolinda	"	29.770,-	--	29.770,-
VILLAR PRESAS, Benedicta	"	29.770,-	--	29.770,-
SANCHEZ CEA, Eulio	Cuarta de Noche	29.770,-	--	29.770,-
RODRIGUEZ FERNANDEZ, Digna	Cocinera	44.875,-	--	44.875,-
VAZQUEZ CARSAL, Carmen	Ayudante de cocina	29.770,-	--	29.770,-
GARCIA BLANCO, Encarnación	Gobernanta	39.875,-	--	39.875,-
RODRIGUEZ VIANO, M <sup>a</sup> Josefa	Recepcionista	34.375,-	--	34.375,-
GUERRA ALVAREZ, Victoria	"	34.375,-	--	34.375,-
GARCIA BLEDA, M <sup>a</sup> Luisa	Aux. administrativo	34.375,-	--	34.375,-
GARCIA GARCIA, Antonio	Pinche cocina	29.770,-	--	29.770,-
VAZQUEZ ALVAREZ, Elena	Limpadora	29.770,-	--	29.770,-

2.4. RELACION ORIGINAL DE PERSONAL LABORAL PRESUPUESTADA

Localidad: PANJON (Pontevedra)

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Distribución		TOTAL MENSUAL
		Órgano	Complement.	
ACUÑA COMESANA, M <sup>a</sup> Carmen	Limpadora	30.213,-	--	30.213,-
ALFONSO PEREZ, Arturo	Cocinero	40.394,-	--	40.394,-
ALONSO RAMOS, José María	Mozo	30.213,-	--	30.213,-
BARROS PEREZ, Consuelo	Limpadora	30.213,-	--	30.213,-
CABANELAS BARROS, Esperanza	"	30.213,-	--	30.213,-
CASTRO PEREZ, Inés	"	30.213,-	--	30.213,-
COSTAS ACUÑA, M <sup>a</sup> Carmen	"	30.213,-	--	30.213,-
COSTAS IGLESIAS, Begoña	"	30.213,-	--	30.213,-
COSTAS IGLESIAS, Emma	"	30.213,-	--	30.213,-
COSTAS VALVERDE, Esperanza	"	30.213,-	--	30.213,-
ESTEVEZ VALVERDE, Ana	"	30.213,-	--	30.213,-
GIRALDEZ FERNANDEZ, Carmen	"	30.213,-	--	30.213,-
GONZALEZ PEREZ, M <sup>a</sup> Jesús	"	30.213,-	--	30.213,-
HIGUEZ MONTES, Manuela	"	30.213,-	--	30.213,-
OLIVEIRA FRANCO, Rosalía	"	30.213,-	--	30.213,-
OTERO OTERO, Dolores	"	30.213,-	--	30.213,-
PENELO GONZALEZ, M <sup>a</sup> Luz	"	30.213,-	--	30.213,-
SUAREZ CARBAJO, M <sup>a</sup> Lucía	"	30.213,-	--	30.213,-
VAZQUEZ ACUÑA, Bernardo	Mozo	30.213,-	--	30.213,-
COMESANA IGLESIAS, Paciano	Ayudante Cocina	33.213,-	--	33.213,-
DOLAN ALEN, Jaime	Pinche	30.213,-	--	30.213,-
DOLDAN GALLEGO, Manuel	Jardinero	33.972,-	--	33.972,-
ARESTIÑO GOMEZ, Rafael	Mozo	30.213,-	--	30.213,-
QUISANDE CARRERA, Benjamín	"	30.213,-	--	30.213,-
OTERO BARRAL, Dolores	Limpadora	30.213,-	--	30.213,-

RELACION 3.1.1.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA  
CALCULADA CON LOS DATOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO SOCIAL DEL TIEMPO LIBRE DEL AÑO 1.901, INCREMENTADOS EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.902. (Miles de Ptas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indir.	Coste Direc	Coste Indir.		
CAPITULO 1			17.097			17.097
CAPITULO 2			25.459			25.459
CAPITULO 6					5.019	5.019
TOTAL COSTE			43.356		5.019	40.375
TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS			45.636			45.636
CARGA ASUMIDA NETA			- 2.280		5.019	2.739

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

RELACION 3.1.1.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA  
CALCULADA CON LOS DATOS DE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, DEL AÑO 1.901, INCREMENTADOS EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.902. (Miles de Ptas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indir.	Coste Direc	Coste Indir.		
CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL						
11.06.112.- Técnicos Administración			1.151			1.151
11.06.113.- Técnicos A.T.S.S.						
11.06.114.- Administrativos			1.236			1.236
11.06.115.- Auxiliares						
11.06.116.- Subaltosmas						
11.06.181.- Cuotas Seguridad Social			282			282
TOTAL COSTE			2.669			2.669
CARGA ASUMIDA NETA			2.669			2.669

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

**RELACION 3.2.**  
**VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA**  
 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA  
 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA  
 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

(Miles de Pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	COSTE ANUAL (1)	DAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
11.06.112	1.151	—	—	—	—	1.151	1.151	
11.06.113	1.236	—	—	—	—	1.236	1.236	
11.06.114	—	—	—	—	—	—	—	
11.06.116	—	—	—	—	—	—	—	
11.06.101	—	—	—	—	—	—	—	
Sección 11	2.669	—	—	—	—	2.669	2.669	
19.30.122	—	—	858	—	—	858	858	
19.30.161	—	—	11.274	—	—	11.274	11.274	
19.30.172	—	—	—	—	—	—	—	
19.30.191	—	—	3.096	—	—	3.096	3.096	
19.30.211	—	—	1.252	—	—	1.252	1.252	
19.30.222	—	—	6.252	—	—	6.252	6.252	
19.30.232	—	—	—	—	—	—	—	
19.30.241	—	—	84	—	—	84	84	
19.30.257	—	—	227	—	—	227	227	
19.30.271	—	—	17.063	—	—	17.063	17.063	
19.30.611	—	—	501	—	—	501	501	
Sección 19	—	—	40.667	—	5.019	45.706	45.706	
<b>TOTAL</b>								

**RELACION 3.1.4.**  
**VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA**  
 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA  
 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

(Miles de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS PERIFERICOS	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
19.30.122.- Retribuciones Complementarias	858	—	—	858
19.30.161.- Personal Contratado Lateral	11.274	—	—	11.274
19.30.172.- Personal Contratado Social	3.096	—	—	3.096
19.30.191.- Costes Seguridad Social	15.228	—	—	15.228
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>				
19.30.211.- Gastos de Oficina	1.252	—	—	1.252
19.30.222.- Mantenimiento Inmuebles	6.252	—	—	6.252
19.30.231.- Servicios Temporales	84	—	—	84
19.30.241.- Dietas, Locación etc.	227	—	—	227
19.30.257.- Bases Especificas	17.063	—	—	17.063
19.30.271.- Material Amovible	501	—	—	501
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>				
19.30.222.- Inversiones de Inversion	—	—	5.019	5.019
<b>TOTAL COSTE</b>				
19.30.222.- Prestación de Servicios	—	—	5.019	5.019
CARGA ASIGNADA META	—	—	—	70
<b>RECURSOS</b>				
19.30.222.- Prestación de Servicios	—	—	5.019	5.019
CARGA ASIGNADA META	—	—	—	70

(1) La valoración definitiva se publicará en el B.O.E. antes de 5 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente escrito.

**2324**

REAL DECRETO 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, aprobados por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre. (Continuación.)

**2. RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A ANDALUCIA**

**2.1 Relación nominal de funcionarios.**

(Miles de Pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	DAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
19.30.222	—	—	—	—	5.019	5.019	5.019	
<b>TOTAL NOTACIONES</b>								
<b>RECURSOS</b>								
19.30.222.- Prestación de Servicios	—	—	—	—	5.019	5.019	5.019	
CARGA ASIGNADA META	—	—	—	—	—	—	—	

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE ORGANISMOS AUTONOMOS  
 Sección 19, Capítulo IV, Concepto 19.30.411  
 Sección 19, Capítulo VII, Concepto 19.30.711

TRANSFERENCIAS SECCION 11.- RETRIBUCIONES BASICAS FUNCIONARIOS DE A.T.S.S.

Resumen de Tesorería del I.S.T.I.L.  
 TAJAS Y OTROS INGRESOS .....

**TOTAL RECURSOS**

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de conciliación fueron afectación por los incrementos que, a consecuencia de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1983, se produjeron a través de la Ley de Participación de Tributos del Estado.

2. Los créditos que figuran en esta columna han de ser dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) en los Presupuestos del Estado del Organismo Autónomo, Instituto Social del Tiempo Libre para el ejercicio de 1983.